

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1275

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.—CAZA

A instancia de D. Atilano González Ligerio, vecino de Sepúlveda y de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, se declara vedada la mitad del monte titulado "Viejo", de la propiedad de dicho señor, enclavado en término municipal de Castrillo de Sepúlveda.

Segovia, 18 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1283

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En vista del uso que se viene haciendo empleando la *Nivelina* para la conservación de sustancias alimenticias, utilizando dicha sustancia para la conservación de carnes y pescados, dejando incumplida la Real orden de 26 de Enero de 1898 que prohíbe terminantemente el empleo de dicha sustancia como perjudicial á la salud pública, así como sus compuestos químicos similares.

En su consecuencia se excita el celo de las autoridades civiles

y sanitarias para que se cumpla dicha Real orden, sometiendo á los infractores bajo la acción de los tribunales de justicia para exigirles la responsabilidad en que incurran; dando parte á este Gobierno civil de cuantas infracciones puedan verificarse.

Segovia, 18 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1278

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil, fecha 18 de Marzo del año actual, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Tabanera la Luega, con motivo de la construcción de la carretera de Yanguas á Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha, que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa, se hace saber á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 35 de este *Boletín oficial* correspondiente al día 22 de Marzo último; advirtiéndole que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieren el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Segovia, 16 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1278

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS EXPROPIACIONES

Declarada por acuerdo de este Gobierno civil, fecha 26 de Marzo del año actual, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Yanguas, con motivo de la construcción de la carretera de Yanguas á Peñafiel, sin que haya sido presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha, que se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de justiprecio.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa, se hace saber á los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación publicada en el número 38 de este *Boletín oficial*, correspondiente al día 29 de Marzo último; advirtiéndole que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe, no hicieren el nombramiento de perito ó el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley citada y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Segovia, 16 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1276

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Hontoria en oficio de 11 del actual, participa á este Gobierno que el día 1.º de los corrientes, les faltaron al vecino de aquel pueblo, Luis Baeza y otros individuos del pinar de Valsain, treinta y una cabra y

dos cabezas lanares, en cuyo punto se hallaban pastando, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse el paradero de las mismas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, por si fueran habidas dichas reses, las entregarán á sus dueños, los cuales abonarán los gastos causados por las mismas.

Segovia, 18 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1277

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El Alcalde de Membibre en oficio de 12 del actual, participa á este Gobierno que en la noche del día 11, fué sustraída de la cuadra contigua á la casa de la vecina de aquel pueblo, Estefanía Salinas Galindo, una pollina, de las señas siguientes:

Edad cuatro años, pelo rucio sin esquilar, alzada regular, rozada los brazuelos efecto del aparejo y aparejada con albarda cubierta con piel blanca de res lanar.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por las autoridades á mis órdenes, se proceda á la busca del autor ó autores del robo, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición á la mayor brevedad.

Segovia, 18 de Junio de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en ple-

no el expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Palma de Mallorca (Baleares), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos, dicho alto Cuerpo Consultivo se ha servido emitir con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 14 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el adjunto expediente relativo á la instancia formulada por el Alcalde de Mallorca (Baleares), en súplica de que se determine cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos.

De los antecedentes resulta que el aludido Alcalde se dirigió á V. E., manifestando que el artículo 52 de la vigente ley Municipal establece que las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones; que el 53 determina que el Ayuntamiento se constituirá bajo la presidencia del Concejal que hubiera obtenido mayor número de votos, prescribiendo el 54 que la votación se hará por papeletas que los Concejales llamados por orden de sufragios irán depositando en las urnas.

Deduca la Autoridad referida del contenido de estos preceptos, la necesidad

de extender la nómina de los Concejales que hayan de formar un Ayuntamiento, antes de su constitución; pero como la renovación del de Palma de Mallorca para cubrir las vacantes de Concejales de los distritos 6.º, 7.º y 8.º se ha verificado sin elección, y haciendo aplicación del artículo 29 de la vigente ley Electoral, fueron proclamados por la Junta Municipal del Censo los correspondientes á dichos distritos, por ser igual número de candidatos que el de Concejales á elegir, suplica á V. E. se sirva determinar, toda vez que no queda previsto el caso en la Ley, cómo debe formarse la lista de Concejales para la nómina por orden de votos obtenidos entre los que deben formar el Ayuntamiento. Elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de este Ministerio en su nota, opina que para los electos por votación directa, debe mantenerse el artículo 53 de la ley Municipal y para los designados á tenor del 29 de la ley Electoral, estima que debe graduarse por la mayor edad, formando á continuación de los primeros.

En tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este Consejo en pleno, quien habiéndolo examinado con todo detenimiento, si bien encuentra justificada la solución propuesta por la Subsecretaría de ese Ministerio en cuanto se refiere á la prioridad que debe otorgarse á la edad respecto á los Concejales que fuesen proclamados con sujeción al artículo 29 de la ley Electoral, no está, sin embargo, de acuerdo con aquella parte de la misma por la que se da la

preferencia absoluta sobre éstos á los que hubiesen sido elegidos por votación.

Habla, en efecto, la ley municipal en diferentes preceptos, de las formas cómo han de cubrirse las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales y que ocurran dentro del medio año que precede á las elecciones (artículo 52); de á quién corresponde otorgar la Presidencia en el momento de constituirse (artículo 53), y de cuál ha de ser el orden en que se ha de proceder á la emisión del sufragio (artículo 54) y para todos estos casos otorga la preferencia al Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, y á los demás por su orden.

Luego partiendo de estas premisas y haciendo aplicación de este criterio, de un modo absoluto y no de manera relativa, hay que llegar á la conclusión de que si la preferencia para ciertos actos radica en el mayor número de votos, ningunos pueden ostentar mejor esta prioridad que aquellos que, proclamados sin elección, á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, se debe suponer que obtuvieron para el ejercicio de su cargo el asenso, no de la mayoría, sino de la totalidad de los electores del distrito; por eso, en sentir del Consejo, la prelación para todos aquellos actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley municipal sobre los elegidos por votación directa, es notoria y, por lo tanto, debe otorgárseles.

Pero si esto es cierto, no lo es menos que hay que determinar por medio de un criterio fijo y entre ellos

mismos, la manera de realizar aquella gradación por orden de votos á que la ley se refiere, y en este orden de consideraciones, si la ley municipal en casos de empate otorga la preferencia á la mayor edad, no ve este Consejo inconveniente en que se pudiera hacer aplicación de este criterio al presente, concediendo la prioridad entre los que resulten proclamados á tenor del artículo 29 de la ley Electoral, á aquellos que cuenten mayor número de años.

Por este procedimiento, manteniéndose en toda su eficacia la ley Electoral, no se desvirtúa la municipal, pudiendo constituirse los Ayuntamientos en el plazo señalado, adoptándose al propio tiempo un criterio que la primera de las soberanas disposiciones citadas hace prevalecer en diferentes casos.

Por virtud de estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen que procede declarar:

1.º Que para los actos á que se refieren los artículos 52, 53 y 54 de la ley Municipal se otorgará la preferencia, por estimar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al 29 de la ley Electoral, y

2.º Que éstos se graduarán por orden riguroso de edades.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 16 de Junio de
1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de
Baleares.

(Gaceta del 18 de Junio de 1909.)

1271
Instituto Geográfico y Estadístico
Sección provincial de Estadística
SEGOVIA

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

A los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 17 de mayo próximo pasado, inserto en el *Boletín oficial* núm. 62, de 24 del mismo, por el correo de hoy, y certificado, remito á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las listas de los individuos que han de incluirse y excluirse del Censo, debiendo acusar recibo de las mismas á correo seguido (artículo 3.º, párrafo 2.º).

Dichas listas las fijará V. al público junto, con las listas electorales impresas del vigente Censo, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán, de sol á sol, desde el día 25 del corriente, al 4 de julio inclusive; y además lo anunciará al vecindario por bando ó pregón, ó por los medios en uso en esa localidad.

El día 5 de julio, á las ocho de su mañana, se constituirán las Juntas, según ordena el artículo 5.º del citado Real decreto, á fin de examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir.

Si no se han presentado reclamaciones á las listas, me las remitirán el día 6 (artículo 4.º), haciéndolo constar así en el oficio de remisión; y si existen reclamaciones, éstas, las listas y los documentos de prueba, se remitirán con el informe á la Junta provincial del Censo electoral, el día 7 lo más tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral y para el más exacto cumplimiento de este servicio.

Segovia, 21 de junio de 1909.—
El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

1282
*Administración de Hacienda de la
provincia de Segovia*

Habiéndose presentado por D. Tomás Lorente García, vecino del Espinar, solicitud de legitimación, de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto y Real orden de 25 de Junio de 1897 de la siguiente finca:

«Un terreno sito en la fonda de San Rafael, que limita una superficie de cinco áreas, y linda al Norte, con la calle llamada de José Rivera; al Este, con finca del Sr. Mariategui, antes de Pedro Castro; al Mediodía, con terreno de propios, y al Oeste, con calle pública titulada de Serrano; constituyéndolo terreno de tercera calidad.»

Se hace público por medio del presente y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden enunciada.

Segovia, 17 de Junio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1267
Acaldía de Duratón

Don Isidro Pilas Pascual, Alcalde constitucional de este pueblo de Duratón.

Hago saber: Que resultando existente del pósito la suma de 5.785'96 pesetas, y habiendo acordado confidencialmente el Ayuntamiento de mi presidencia, su reparto entre los labradores solventes de la localidad, procede que los mismos se reúnan en mancomunidad y lo soliciten por escrito que presentarán á esta dicha Corporación, para tomar acuerdo; todo á satisfacción del Ayuntamiento ó sea fiadores abonados, y en último término fianza hipotecada.

Duratón, 12 de Junio de 1909.—El Alcalde, Isidro Pilas.

1262
Alcaldía de Honrubia

Por imposibilidad del que la venia desempeñando, se anuncia la vacante de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, cuya dotación consiste en 60 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la fecha que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Alcaldía de este pueblo; advirtiendo que serán exigidas las fianzas reglamentarias á satisfacción del Ayuntamiento.

Honrubia, 14 de Junio de 1909.—El Alcalde accidental, Santiago Hernandez.

1279
CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta Capital en providencia de este día dictada en la causa que se instruye por hurto de dos caballos, ha mandado se cite á un gitano dijo llamarse Cristóbal el Moreno, alto, delgado, con bigote negro bien cuidado, moreno, de treinta á treinta y cinco años de edad, el cual vestía blusa negra y manifestó tener su domicilio en Avila, plazuela de la Feria, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser oído en el expresado sumari, bajo de apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Segovia, diecisiete de Junio de mil novecientos nueve.—Juan B. Copeiro del Villar.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

440

Ayuntamiento de Campo de San Pedro

CONCEJALES:

D. Francisco Martin Yagüe
» Ezequiel Martin Yagüe
» Marcos Martin Gimeno
» Francisco Martin Roman
» Angel Martin Roman
» Cándido Barbolla Garcia

CONTRIBUYENTES:

D. Tomás Barbolla Yagüe
» Pedro Gonzalez Sanz
» Pedro Martin de la Iglesia
» Manuel Lopez Barbolla
» Juan Barbolla Esteban
» Pedro Arciniega Diez
» Baltasar Barahona Caridad
» Eusebio Martin y Martin
» Mariano Maderuelo Lopez
» Santiago Martin y Martin
» Santos Barahona Barrio
» Gregorio Garcia Burgueño
» Juan Sanz Gonzalez
» Ramon Bartolomé Martin
» Lorenzo Martin y Martin
» Idefonso Martin Roman
» Fernando Sanz Martin
» Francisco Barbolla Esteban
» Mariano Yagüe Garcia
» Santiago Asenjo Martin
» Tomás Asenjo Martin
» Santos Lopez Barbolla
» Manuel Barbolla Garcia
» Martin Berzal Martin

Campo de San Pedro, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Martin.

443

Ayuntamiento de Torreadrada

CONCEJALES:

D. Agustín Sanz Martin
» Francisco Montes Sanz
» Dionisio Parra Palacios
» Pedro Delgado Puebla
» Ruperto Puebla Blanco
» Victor Carretero Benito
» Carlos Blanco Sanz

CONTRIBUYENTES:

D. Anacleto Delgado Peña
» Gabriel Sanz Lázaro
» Francisco Peña Alvaro
» Idefonso Peña Sancha
» Mariano Hernandez Peña
» Toribio Arranz Parra
» Modesto de Marcos Parra
» Gabriel Sanz Pascual
» Pedro de Andrés Sanz
» Nemesio Montes Sanz
» Gil Sanz Galindo
» Segundo Montes Sanz
» Máximo Montes Sanz
» Martiniano Sanz Pascual
» Leandro de Marcos Parra
» Gabriel Peña Bartolomé
» Pelayo de Benito Serrano
» Eleuterio Sanz Pascual

» B'as Delgado Peña
» Mariano Iglesias Sarz
» Juan Montes Sanz
» Rogelio Martin Martin
» Felicísimo Parra de Andrés
» Juan Sanz Galindo
» Tiburcio de Benito Serrano
» Santos Montes Sanz
» Mariano Gonzalez Burgos
» Eulalio Puebla Bartolomé
Torreadrada, 5 de Marzo de 1909.—
El Alcalde, Agustín Sanz.

444

Ayuntamiento de Caballar

CONCEJALES:

D. Gregorio Garcia
» Julian Narros
» Casto Sanchez
» Dionisio Gonzalez
» Miguel Martin

CONTRIBUYENTES:

D. Mariano Martin y Martin
» Lucas Martin Berrocal
» Luis Cardiel
» Rufino Garcia
» Mariano Martinez Contreras
» Manuel Tapias
» Pedro Gomez
» Roman Heredero
» Ezequiel Leonor
» Manuel Martin
» Roman Garcia
» Valentin Sanchez
» Frutos Benito
» Agapito Lopez
» Tomás Tapias
» José Benito
» Lucas Martin Gomez
» Lucas Marcos
» Federico Arribas
» Vicente Calvo
» Benjamin Narros
» Celestino Tejero
» Fernando Borreguero
» Gregorio Gomez
» Ciriaco de Lucas
Caballar, 2 de Marzo de 1909.—El
Alcalde, Gregorio Garcia.

445

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

CONCEJALES:

D. Juan Martin Gayoso
» Santiago Sombrero Cuellar
» Mariano Soto Vaquerizo
» Vicente Bayon Velasco
» Castor Benito Garcia
» Julian Bernabé Gonzalez

CONTRIBUYENTES:

D. Rafael Gonzalez Garcia
» Esteban Sanz Tomero
» Valentin Frias Arnanz
» Gregorio Pecharroman Gozalo
» Cirilo Martin Gayoso
» Antonio Garcia Martin
» Juan Sebastian Cárdaña
» Juan Gil Gonzalo
» Miguel Gomez Garcia
» Santos Sebastian Muñoz
» Gregorio Garcia Garcia (mayor)
» Bernardino Garcia Arranz
» Julian Garcia Gonzalez
» Gabriel Garrido Blas
» Roman Benito Barrio
» Antonino Sancha Garcia
» Aquilino Arribas Sebastian
» Timoteo Gil Gonzalo
» Agustín Garcia Garcia
» Manuel Sombrero Gomez
» Antonino Garcia Garcia
» Marcos Galindo Nuñez
» Atanasio Pecharroman de Dios
» Valentin Garcia Garcia
Cozuelos de Fuentidueña, 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Martin.

429

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

CONCEJALES:

- D. Mariano Rojero Velasco
- > Nicolás Merino Rojero
- > Hermenegildo Pascual Lucas
- > Isidoro Arribas Muñoz
- > Miguel Yagüe Montejo
- > Agustín González Martín
- > Mariano Gómez Pastor

CONTRIBUYENTES:

- D. Anastasio García Sanz
- > Tomás Velasco Gómez
- > Hilario Egido Barahona
- > Juan González Pascual
- > Bernabé González Alonso
- > Toribio García Ramírez
- > Ángel García Gómez
- > Pedro Barahona Gómez
- > Pedro Lorenzo Calvo
- > Narciso del Val de Blas
- > Ildefonso Pérez y Pérez
- > Andrés Martín García
- > Pedro López González
- > Felipe Arribas Morato
- > Aquilino Cabañas Arranz
- > Atanasio Velasco Gómez
- > José Martín Matesanz
- > Pedro Gómez González
- > Pedro Sanz Revilla
- > Jacinto de la Fuente Velasco
- > Romualdo Sanz García
- > Agustín Cob Vacas
- > Bonifacio Alonso Morato
- > Manuel Arribas Velasco
- > Paulino del Río Masedo
- > Tomás Morato Gómez
- > Ramón Yagüe Montejo
- > Juan Arribas Velasco

Castillejo de Mesleón, 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Mariano Rojero.

430

Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos

CONCEJALES:

- D. Francisco Sanz Bravo
- > Eugenio Francisco García
- > Vicente Moreno Bravo
- > Valentín Bravo García
- > Félix Pascual de Pedro
- > Francisco Llorente Casado

CONTRIBUYENTES:

- D. Andrés Sanz Moreno
- > Ceferino Matey Elguera
- > Pedro García Alonso
- > Félix Delgado Gregoris
- > Esteban Barrio Casado
- > Manuel García Martín
- > Rafael Llorente Francisco
- > Lucas Llorente Velasco
- > Genaro Pascual de Pedro
- > Mariano Martín Moreno
- > Víctor Llorente Bravo
- > Pedro Velasco Benito
- > Rufo de Castro Gómez
- > Lorenzo Francisco García
- > Gumersindo García y García
- > Victoriano Castro Marinas
- > Antonio de Frutos Alonso
- > Quintín Moreno Castro
- > Casto Benito Sanz
- > Juan Benito Francisco
- > Juan García Martín
- > Fernando Bravo Benito
- > Santos Velasco Benito
- > Blas Moreno Martín
- > Pedro Miguel Pérez
- > Vicente Esteban Benito
- > Alejandro Francisco García
- > Blas Bravo Benito

San Pedro de Gaillos, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Sanz.

427

Ayuntamiento de Navafria

CONCEJALES:

- D. Andrés Casado Berzal
- > Manuel Ayuso Hernanz
- > Pedro Arcones Ruiz
- > Manuel González Vicente

- > Eulogio Sánchez Gil
- > Andrés Berzal Ruiz
- > Sotero Martín Velasco

CONTRIBUYENTES:

- D. Gabriel García García
- > Victoriano González Martín
- > José Vicente García
- > Miguel Sanz Dompedro
- > Santiago García Manzano
- > Anselmo González Baeza
- > Francisco Ruiz García
- > Manuel Moreno García
- > José Martín González
- > Justo Vicente López
- > Juan Hernando Mata
- > Antonio García González
- > José Vicente Lucas
- > Gabriel García Baeza
- > Justo Merino González
- > Manuel Herrero González
- > Fernando Vicente López
- > José Paez Arcones
- > Luis Ayuso García
- > Alejandro Hernanz García
- > Francisco Benito González
- > Ángel Ruiz García
- > Paulino Sanz García
- > José Arcones Ruiz
- > Isidoro Guedan Martín
- > Gabriel Hernando Ruiz
- > Braulio Mata Escribano
- > Cipriano Ruiz García

Navafria, 1.º de Marzo de 1909.—P. El Alcalde, Manuel Ayuso.

428

Ayuntamiento de Perorrubio

CONCEJALES:

- D. Julian Burgos Ruiz
- > Juan Sebastián Velasco
- > Felipe García Burgos
- > Santos Estebanz Velasco
- > Eugenio Estebanz Estebanz
- > Evaristo Estebanz Rodrigo

CONTRIBUYENTES:

- D. Santos Gilarranz Casla
- > Pascual Martín Rodrigo
- > Ignacio Val Muncio
- > Tiburcio García Burgos
- > José Herrero Gilarranz
- > Agustín Tanarro Casla
- > Ambrosio Pérez Herrero
- > Pablo García Burgos
- > Francisco Benito Burgos
- > Pedro Casla Rodrigo
- > Telesforo Rodrigo Estebanz
- > Ángel Pascual Miguel
- > Tomás García Casla
- > Manuel Casla Yagüe
- > José Pérez Cuesta
- > Domingo Gilperez Galicia
- > Fernando Casla Tanarro
- > Cristóbal Arnanz Val
- > Eusebio Sebastián Estebanz
- > Bruno Díez Manzanares
- > Juan Yagüe Casla
- > Nicolás Rodrigo Estebanz
- > Felipe García Manzanares
- > Isidro Yagüe Casla

Perorrubio, 21 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Julian Burgos.

441

Ayuntamiento de Villaseca

CONCEJALES:

- D. Indalecio González García
- > Manuel Sanz Matesanz
- > Fermín de San Cristóbal Expósito
- > Francisco González García
- > Gabriel Díez Expósito
- > Saturnino Antona Bravo

CONTRIBUYENTES:

- D. Lucio Sanz Matesanz
- > Serafín Antona Valle
- > Paulino Rodrigo Martín
- > Sebastián de la Cruz Ortiz
- > Pedro Matesanz Ortiz
- > Fermín Sanz Antona
- > Julian Antona Ortiz
- > Bernardino Antona Poza

- > Ignacio Fernández Pérez
- > Felipe González García
- > Dámaso Ortiz González
- > Esteban de la Cruz Antona
- > Vicente González Sanz
- > Isidoro Sanz Antona
- > Luis Antona de la Cruz
- > Ruperto Rubio de la Cruz
- > Venancio de la Cruz González
- > Gregorio Ortiz Horcajo
- > Dionisio González García
- > Prudencio Sanz Matesanz
- > Nicasio González Ortiz
- > Hermenegildo Matesanz de la Cruz
- > Matías González Bravo
- > Nicolás Bravo Cristóbal

Villaseca, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Indalecio González.

442

Ayuntamiento de Muñoveros

CONCEJALES:

- D. Alvaro de Santos López
- > Enrique Borreguero Alvaro
- > Cruz Cristóbal Martín
- > Alejandro Cuevas Sebastián
- > Manuel Gómez Casado
- > Francisco Alvaro Cabrero

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro de Santos Antonio
- > Ramón Martín Grajalas
- > Florentino de Vírveda y Santos
- > Mariano Polo Cuesta
- > Miguel de Antonio Blanco
- > Benito Leonor García
- > Matías Vírveda y Santos
- > Pedro Santos Arribas
- > Francisco Sebastián Encinas
- > Antonio Antonio Matamala
- > Eusebio Alvaro Herrero
- > Eustaquio Martín Merino
- > Agapito Santos Arribas
- > Vicente García Sanz
- > Macario García Monedero
- > José García Rodríguez
- > Melquiades Pascual Alonso
- > Patricio de Vírveda Borreguero
- > Tomás Otero Antonio
- > Galo Sanz García
- > Lorenzo Mozo Sanz
- > Gumersindo García López
- > Leon Encinas Pascual
- > Leoncio Mozo Orejana
- > Ignacio Martín Sanz
- > Braulio Borreguero Alvaro
- > Mariano Matarranz Sánchez
- > Antonio Vírveda Gómez

Muñoveros, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Alvaro de Santos.

439

Ayuntamiento de la Salceda

CONCEJALES:

- D. Antonio de San Cristóbal Andrés
- > Basilio González Sanz
- > Basilio Pecharroman
- > Lucio Cantalejo González
- > Manuel de Andrés Grande
- > Vicente González Cáceres

CONTRIBUYENTES:

- D. Bernardo Pecharroman
- > Francisco Paez Hernando
- > Hipólito Velasco Sanz
- > Ángel García Sanz
- > José Avila González
- > Frutos González Cáceres
- > Antonio Velasco Sanz
- > Manuel García Sanz
- > Aniceto Paez Sanz
- > Santiago González Nuñez
- > Epifanio Paez Herrero
- > Domingo Gómez Andrés
- > Eugenio Contreras Gómez
- > Cipriano Hernando González
- > Jerónimo Hernando González
- > Santos de Andrés González
- > Hipólito Cantalejo Sanz
- > Alonso de San Cristóbal Andrés
- > Ángel Gómez y Gómez
- > Eugenio Gómez y Gómez
- > Sebastián Baeza Ortega

- > Antonio Velasco Gómez
 - > Andrés Sanz González
 - > Roman Ramos Ortega.
- Salceda, 3 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Antonio San Cristóbal

1285

Juzgado municipal de Abades

Don Víctor Aguado Herranz, Juez municipal de este distrito de la villa de Abades.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á instancia de D. Pedro Torreño Martín, vecino de la misma, se sigue expediente de información posesoria para justificar la posesión de una casa en esta villa y su plaza pública, número siete, que linda á Oriente y Mediodía, donde tiene salida accesoría, con la calle del Ayuntamiento Casa Consistorial del mismo y posesiones de la de Manuel Nuñez; Poniente, con casa y posesiones que fueron de Juan Pintos Navarro y Bernardo Vaquez, hoy de Bernardino Carrera y Vicente Ayuso, y Norte, donde tiene la salida principal, con dicha plaza; cuya finca adquirió el D. Pedro por herencia y compra de D.ª María Martín Barba, aquélla, y á D.ª Rafaela Martín, D. Eutiquio, D. Benito, D. Frutos y D. Pedro Aragoneses Torreño, ésta ó sea la compra, cuya inscripción no se llevó á cabo por resultar á favor de la D.ª María Martín y de D.ª Josefa y D.ª Rafaela Martín y Martín.

En su virtud y á instancia del interesado D. Pedro Torreño Martín, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, he acordado en providencia de este día, se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para si las citadas partes interesadas ó sus causa habientes se consideran con igual ó mejor derecho á la posesión de referida casa, comparezcan ante este Juzgado municipal dentro del plazo de diez días, á hacer las reclamaciones que crean oportunas en su derecho; pues transcurrido sin presentarse ninguna, será ratificado el auto dictado en diez de Abril último, aprobando definitivamente el expediente de que procede con todas sus consecuencias.

Dado en Abades, á doce de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Víctor Aguado.—P. S. M., El Secretario, Francisco San Pablo Cortés.

1281

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra, interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.ª—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.—Café.
Segovia, 16 de Junio de 1909.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.